



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CONDES
ILMO. SR. ALCALDE
PLAZA MAYOR, 1
34120 CARRIÓN DE LOS CONDES
(PALENCIA)

Asunto: Ubicación dispositivos recogida RSU /Disconformidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1073/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación generada en su municipio por la ubicación de un grupo de contenedores junto a una vivienda, en la Calle XXX, a la altura del número XXX de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, la ubicación de este grupo de dispositivos (un total de siete) resultaría absolutamente inadecuada, por su elevado número y por situarse muy cercanos a las fachadas de los inmuebles.

Añadía que los residuos se depositaban tanto en el interior como en el exterior de estos recipientes, generando evidente suciedad y fuertes olores, además de ser un foco de atracción de todo tipo de insectos y roedores, lo que provocaba un perjuicio evidente a los vecinos, sobre todo a los que tienen este servicio a escasa distancia de sus viviendas.

Todas estas circunstancias son conocidas por esa entidad local, a la que se habían dirigido varias solicitudes de reubicación de esta instalación municipal, sin que hasta el momento dichas reclamaciones hayan sido atendidas por su parte, razón por la que se requirió la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se señalaba que, efectivamente, el Ayuntamiento tenía constancia de los hechos descritos, ya que se había presentado un escrito ciudadano con fecha XXX/2022 (2022-E-RC-XXX), solicitando que se valorase la reubicación de los contenedores de residuos sólidos urbanos en otro punto donde no se generasen molestias a ningún vecino y que se adoptasen



medidas para garantizar la adecuada utilización de los dispositivos, requiriendo una copia de la resolución donde se decidía la ubicación actual de los contenedores, así como los motivos de la decisión. Esta solicitud fue reiterada mediante escrito de fecha XXX/2023 (2023-E-RC-XXX).

Según se indica en el informe municipal, la planificación sobre la ubicación de los contenedores de recogida de residuos orgánicos la realiza el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que hay que garantizar el fácil acceso del camión de recogida, debido a la estrechez de algunas calles. En cuanto al resto de dispositivos, la planificación se efectúa mediante acuerdo del Ayuntamiento con el Consorcio provincial, teniendo en cuenta los mismos condicionantes.

En el caso de los dispositivos situados en la Calle XXX, la distancia a la vivienda más cercana es de unos cuatro metros y medio, y añade que en todos los contenedores existentes del municipio se realizan tareas de mantenimiento continuas, reparando las piezas rotas, o cambiando los que no se pueden reparar por otros nuevos. Se realizan tareas de desinsectación y/o desratización continuamente en todo el municipio, pues existe una línea de subvenciones de la Diputación Provincial de Palencia a los municipios para este fin, que el Ayuntamiento de Carrión de los Condes solicita y de la que es beneficiario todos los años.

Concluye indicando que el Ayuntamiento ha tomado la decisión de cambiar la ubicación de los contenedores a los que se refiere la queja, cambio que se llevará a cabo lo antes posible.

A la vista de lo informado, constatamos que la cuestión planteada se encuentra en vías de solución, por lo que no procede que esta Defensoría efectuó ninguna consideración al respecto.

No obstante, no nos consta que la Entidad local haya dado respuesta expresa a las solicitudes ciudadanas presentadas, a través del registro municipal, con fechas XXX/2022 (2022-E-RC-XXX) y XXX/2023 (2023-E-RC-XXX).

Como V.I. conoce, las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que formulen los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En todo caso, el firmante de estos escritos tiene derecho a conocer su decisión sobre las pretensiones que haya formulado y, por otra parte, el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador de Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se proceda a dar respuesta formal a las solicitudes presentadas en el Registro municipal con fechas XXX/2022 (2022-E-RC-XXX) y XXX/2023 (2023-E-RC-XXX).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López